

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia del puente y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de los escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado y a realizar los trabajos de limpieza, reparación o consolidación que la Administración le ordene.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica «Derivación a 25 KV. de la línea central Monistrol-Olesa, por Can Estruch hasta la estación transformadora número 148», término municipal de Esparraguera, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación de la línea Central Monistrol-Olesa, por Can Es-

truch hasta la estación transformadora número 148, en término municipal de Esparraguera, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Línea Central Monistrol-Olesa de Montserrat.—Final de la línea: Estación transformadora número 148 (red urbana de Esparraguera).

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad de transporte: 10.000 KV.—Longitud: 3.394 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 74 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, hormigón y metálicos; altura media, 10,04 metros; separación media, 120 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25 KV. Can Estruch-Esparraguera» suscrito en Barcelona, en fecha 8 de octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 288.490 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.500 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones, que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasa que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en comunicación con el número 21.231 de 19 de noviembre de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—434-E

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 66 KV., Santa Coloma-San Justo (tramo Santa Coloma-Mombau) en términos de Santa Coloma de Gramanet y Barcelona.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de línea 66 KV. Santa Coloma-San Justo (tramo Santa Coloma-Mombau) en términos municipales de Santa Coloma de Gramanet y Barcelona, cuyas características son las siguientes:

Número 1

Origen de la línea: estación transformadora, Santa Coloma, término municipal, Santa Coloma.

Final de la línea: en el poste número 27, término municipal, Barcelona.

Número 1.—Tensión, 66 KV; capacidad de transporte, 60.000 kilovatios; longitud, 5,1 kilómetros; número de circuitos, 2. Conductores: número 6; material, aluminio-acero; sección, 107,72 milímetros cuadrados; separación, 2,05 metros; disposición, hexagonal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 14,7 metros; separación media, 90 metros.